



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tibirita, Cund. 13 DE OCTUBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 47,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00005 00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCUTOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita-Cund. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que milita a rótulo 0052 del expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado judicial indica que la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Chocontá, no da trámite al oficio por cuanto sobre el inmueble objeto de la Litis no existe número de matrícula inmobiliaria asignado; sin embargo, no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá informando lo pertinente.

No obstante, sería del caso requerir a dicha entidad, y las que se ordenó oficiar mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), sino fuera porque en aquél se incurrió en error, pues se indicó folio de matrícula inmobiliaria que no es del inmueble objeto del proceso, en tanto, el mismo, como lo manifiesta el apoderado judicial carece de él, de ahí que, las respuestas brindadas por las entidades no pueden ser tenidas en cuenta para el proceso de la referencia, en tanto, corresponden a otro inmueble.

Así las cosas, es del caso proceder conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. del P., que prevé: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, para que las entidades procedan de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

De otro lado, en revisión minuciosa del expediente, se tiene que no anexó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto, sin el cual, no es posible darle continuidad al proceso, razón por la cual, se requerirá a la parte actora a fin que lo allegue en el término de cinco (5) días.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00005 00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCUTOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral sexto del auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que “Se **ORDENA** el emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio denominado **SANTA MONICA SEGUNDO LOTE**, ubicado en la Vereda Renquirá. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten en formato PDF las fotografías de la valla instalada en predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.”, Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin que de cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, adjuntar “*Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;*”, ya que, sin este anexo, no es posible dar continuidad al proceso. Lo anterior, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

Juez

Jorge Alberto Angee Roa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd7d95e848452380a7f02219c1213d8b1a88f8af8bdcfad0d2d5687d46e742a**

Documento generado en 12/10/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>